

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/163/2017

Por el que se determina la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

En el Transitorio Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto antes referido, se estableció:

“SEGUNDO.- ...

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;”

2. Que este Órgano Superior de Dirección celebró en fecha seis de septiembre del año en curso, Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/163/2017

Por el que se determina la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Página 1 de 12

función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

- II.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
- Las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III.** Que el artículo 1º, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, señala que la renovación de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, refiere que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), de la Ley General, menciona que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo sucesivo Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En este sentido, el párrafo segundo, del artículo en comento, indica que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y

profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Por otra parte, el párrafo décimo tercero, del artículo en referencia, precisa que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

VII. Que el artículo 1°, fracciones IV y V, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, menciona que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- La organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones entre otras, de los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado de México.

VIII. Que en términos del artículo 29, fracciones II y III, del Código, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a los Diputados a la Legislatura y Ayuntamientos.

En este sentido, los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral y Décimo Primero, de la Ley General, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

IX. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, establece que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones I, VI y XX, del artículo en mención, prevé como funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la Ley General, el propio Código y la normativa aplicable.

- X.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XI.** Que el artículo 171, fracción IV, del Código, dispone que entre los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos, entre otras.
- XII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.
- XIII.** Que los artículos 183, párrafos primero al cuarto y fracción I, del Código, 4º, fracción I y 6º, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Reglamento de Comisiones; precisan que:

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
 - Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.
- I. Las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo estas:
- a) La Comisión de Organización.
 - b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
 - c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
 - d) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
 - e) La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.
- XIV.** Que el artículo 185, fracción I, del Código, refiere entre las atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y

demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

- XV.** Que el artículo 234, del Código, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica entre otros de los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.
- XVI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 235, del Código, los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto Electoral del Estado de México, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XVII.** Que el artículo 8°, del Reglamento de Comisiones, dispone que en caso de ausencia temporal del Secretario Técnico, éste será suplido en términos del acuerdo de integración o creación de la Comisión que corresponda o por el encargado del Despacho de la Dirección o Unidad de que se trate, designado por el Secretario Ejecutivo en términos del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.
- XVIII.** Que artículo 18, del Reglamento de Comisiones, indica que al inicio de cada año, las comisiones permanentes, reiniciarán el conteo de sus sesiones, reuniones de trabajo y acuerdos correspondientes.
- XIX.** Que en términos del artículo 19, del Reglamento de Comisiones, en caso de rotación de la Presidencia de la comisión, se continuarán sus actividades y los trabajos anteriores.
- XX.** En relación a la Secretaría Técnica de las comisiones permanentes, el Reglamento de Comisiones, precisa:
- En el artículo 52, que en el caso de la Comisión de Organización fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Director de Organización.
 - En el artículo 55, que en el caso de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras fungirá, el que

designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Contralor General.

- En el artículo 58, que en el caso de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Director de Partidos Políticos; cuando se traten asuntos correspondientes a la Unidad de Comunicación Social, actuará preferentemente como Secretario Técnico el Jefe de la misma.
- En el artículo 62, que en el caso de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Director de Participación Ciudadana.
- En el artículo 65, que en el caso de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Jefe de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

XXI. Que con motivo del inicio del Proceso Electoral 2017-2018, por el que se renovarán Diputados de la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos en la Entidad y atento a lo previsto por el artículo 183, fracción I, párrafo segundo, del Código, resulta necesario que este Órgano Superior de Dirección defina a las Consejeras y Consejeros Electorales, así como a quienes ocuparán las Secretarías Técnicas, para integrar sus comisiones permanentes con el objeto de atender las actividades inherentes a la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en referencia y lo correspondiente al seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, nombra a los integrantes de las comisiones permanentes, en los siguientes términos:

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

a) Comisión de Organización

Presidente:

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

Titular de la Dirección de Organización.

(Artículo 52, del Reglamento de Comisiones)

Secretaría Técnica Suplente:

Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización.

b) Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras

Presidenta:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

Titular de la Contraloría General.

(Artículo 55, del Reglamento de Comisiones)

Secretaría Técnica Suplente:

Titular de la Subcontraloría de Fiscalización, de la Contraloría General.

c) Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión

Presidente:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Integrantes:

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/163/2017

Por el que se determina la integración de las Comisiones Permanentes
del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Página 9 de 12

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

- Titular de la Dirección de Partidos Políticos.
(Artículo 58, del Reglamento de Comisiones)

- Titular de la Jefatura de la Unidad de Comunicación Social, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma.
(Artículo 58, del Reglamento de Comisiones)

Secretaría Técnica Suplente:

- Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la Dirección de Partidos Políticos.

d) Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática

Presidenta:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:

Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

(Artículo 62, del Reglamento de Comisiones)

Secretaría Técnica Suplente:

Titular de la Jefatura del Centro de Formación y Documentación Electoral.

e) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional

Presidente:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Integrantes:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

Titular de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

(Artículo 65, del Reglamento de Comisiones)

Secretaría Técnica Suplente:

Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento la aprobación de este Acuerdo a las Consejeras y Consejeros integrantes, así como a los Titulares de las Secretarías Técnicas y las Secretarías Técnicas Suplentes, que han sido designados como integrantes de las comisiones permanentes de este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Instrumento, para los efectos a que haya lugar, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- Hágase del conocimiento la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional aprobada en el Punto Primero, inciso e), del presente Acuerdo, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La integración de las Comisiones realizada por el presente Acuerdo, surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de septiembre de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL